

VISADOS DE TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA (TEMPOREROS Y OTROS) EN ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero, mayor de 16 años, que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, y que tenga la intención de desplazarse a España para realizar una actividad lucrativa por cuenta ajena de duración determinada, podrá solicitar un permiso de estancia si cumple con una serie de requisitos.

La presentación de una solicitud de visado para realizar esta actividad laboral requiere la previa obtención de una autorización de permiso de estancia y trabajo por cuenta ajena tramitada por el empleador en España. Una vez obtenida esta autorización inicial a instancia del empleador, éste firmará la resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y la remitirá al trabajador para que solicite el visado en la correspondiente Oficina consular.

Las actividades laborales de duración determinada que podrán realizarse al amparo de esta autorización son las siguientes:

- actividades de campaña o temporada.
- obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas; la construcción de infraestructuras, edificaciones o redes de suministro eléctrico, telefónico, de gas o de ferrocarriles; o la instalación y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones.
- personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas y otros colectivos asimilados.

El interesado únicamente podrá presentar la correspondiente solicitud de visado una vez notificada al empleador la concesión de la autorización de estancia por trabajo por cuenta ajena de duración determinada, para lo cual dispone de un plazo improrrogable de 1 mes a partir de la fecha de su notificación al empleador. Dicha solicitud deberá presentarse en todo caso en la Oficina consular correspondiente al lugar de estancia legal del interesado.

No podrán presentar una solicitud de visado estas características quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visado de estancia por trabajo por cuenta ajena de duración determinada podrán presentarse bien personalmente, bien a través de representante debidamente acreditado únicamente en el supuesto de solicitantes menores de edad, o cuando siendo mayor de edad justifique y documente motivos fundados (que en todo caso valorará la Oficina consular) que obstaculicen el desplazamiento del solicitante (lejanía de la Oficina consular, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, enfermedad o condición física que dificulte sensiblemente su movilidad), sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación de los arts. 46.a) (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se hallaba en España en situación irregular en la fecha en la que se presentó a su favor la solicitud de autorización de estancia por trabajo por cuenta ajena) y 64.2.d) (por encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente) del RD 557/2011, de 20 de abril.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver por parte de la Oficina consular es de 1 mes a partir de la presentación de la solicitud.

Si el visado es denegado por la Oficina consular, ésta dictará resolución desestimatoria, que comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente (en caso de menores de edad, deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de este tipo en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes (en el supuesto de visado para actividades de campaña o temporada) o de 3 meses (en el resto de los supuestos) a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada, para darse de alta en la Seguridad Social, y un plazo máximo de 1 mes desde su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la Oficina de Extranjeros competente por razón del domicilio. Los titulares de visado para actividades de campaña o temporada están exentos de este último trámite.

Se informa que esta autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada no permite reagrupación familiar de ningún tipo.

Se informa igualmente que, a efectos de verificar su retorno, el interesado deberá presentarse en la Oficina consular que le expidió el visado en el plazo de 1 mes a contar desde el final de su autorización de estancia temporal y trabajo en España. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de autorizaciones para trabajar en España durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida (art. 99.2, RD 557/2011).

Documentación a presentar

El solicitante deberá presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Autorización de estancia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno, **firmada por el empleador**.
5. Contrato de trabajo por cuenta ajena de duración determinada (que deberá ser el mismo que se presentó para tramitar la solicitud del permiso de estancia temporal y trabajo por cuenta ajena), sellado por la correspondiente Oficina de Extranjería y firmado electrónicamente por esta última a través de la plataforma MERCURIO. Deberá indicar claramente la fecha de comienzo de la relación laboral y la duración previsible de la misma.
6. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
7. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (salvo que en interesado sea menor de 21

años, en cuyo caso el certificado deberá cubrir el periodo que va desde que cumplió los 16 años hasta el momento de su expedición). Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.

8. Escrito suscrito por el interesado en el que se compromete a retornar a su país de origen una vez concluida la relación laboral, así como que ha sido informado por la Oficina consular correspondiente de que el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de autorizaciones para trabajar en España durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida.

9. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de que el contrato firmado sea para realizar actividades de campaña o temporada u obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas; la construcción de infraestructuras, edificaciones o redes de suministro eléctrico, telefónico, de gas o de ferrocarriles; o la instalación y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, deberán además presentar:

10. Documento que acredite que el empleador pondrá a disposición del trabajador un alojamiento adecuado que reúne las condiciones previstas en la normativa en vigor y siempre que quede garantizada, en todo caso, la dignidad e higiene adecuadas del alojamiento. Exclusivamente en el segundo supuesto (obras o servicios), si la obligación del empleador de proporcionar alojamiento ha quedado exceptuada en virtud de las condiciones en las que se desarrolle la actividad laboral, documento que acredite tal circunstancia.

11. Documento que acredite que el empleador tiene previsto organizar los viajes a España y de regreso al país de origen, así como que asume, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada en España y el lugar del alojamiento, así como que haya actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones.

En caso de que el contrato firmado sea con personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas y otros colectivos asimilados, deberán además presentar:

12. Justificación documental de estar en posesión de las licencias administrativas que, en su caso, les exijan para el desarrollo de la actividad laboral.

En caso de solicitantes menores de edad, deberán además presentar:

13. Prueba documental del parentesco o en su caso del nombramiento de tutores (a fin de verificar que quienes autorizan el desplazamiento a España son en efecto los progenitores o tutores del menor).

14. Escrito de ambos progenitores o tutores, autorizando el desplazamiento del menor a España a efectos de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.

15. Acta de manifestaciones de la persona que vaya a hacerse cargo del menor una vez se encuentre en España y en su caso hasta su mayoría de edad, con expresión de su nombre y apellidos, su número de DNI o NIE, y su domicilio, realizada ante Notario español, en la que confirma esta circunstancia.

16. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de dichas personas en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 1 año y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y firmarse por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico del solicitante, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros, las actas notariales, los certificados de antecedentes penales y los certificados médicos no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

No deberán legalizarse ni apostillarse la autorización de estancia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno, el contrato de trabajo, y en su caso el acta notarial de manifestaciones.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. **Del pasaporte deberá presentarte fotocopia DE LA TOTALIDAD DE LAS PÁGINAS, incluso aquellas que están en blanco.**

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: